***ORDENANZA GADMC-MANTA No. 011***
***Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño***
***2014-2019***

***ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS***

## CONSIDERANDO:

***Que,*** los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, bajo los principios de solidaridad y subsidiaridad, entre otros, conforme estipula el artículo 238, inciso primero de la Ley de leyes;

***Que,*** el artículo 240 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

***Que,*** de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

***Que,*** el artículo 277 numeral 5 de la Norma Suprema, determina entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

***Que,*** las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán en forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, según ordena el artículo 286 de igual cuerpo jurídico;

***Que,*** la Norma Suprema en el artículo 287, preceptúa que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribución especiales de mejoras establecidas por ley;



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

***Que,*** el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de conformidad con el artículo 300 ibidem;

***Que,*** el artículo 301 de la Constitución de la República, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

***Que***, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, mismo que fue discutido y aprobado conforme dicta la ley por la Asamblea Nacional;

***Que,*** la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 el día martes 5 de mayo de 2015;

***Que,*** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones generales previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

***Que,*** el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

***Que,*** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con la Constitución y la ley;

***Que,*** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

***Que,*** el artículo 55 letra e) de este texto legal, señala que los GAD`s tiene la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

***Que,*** el artículo 60 letra e) del COOTAD, dispone la facultad privativa del Alcalde para la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias al Concejo Municipal;

***Que,*** el COOTAD en el artículo 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros;

***Que,*** en este sentido, el artículo 164 ibidem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica;

***Que***, el inciso segundo del artículo 166 ibidem, manda que las tasas y contribución especial de mejoras, generales o específicas, creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas;

***Que***, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, establece que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

***Que,*** el Art. 4 del Código Orgánico Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán, entre otros, la cuantía del tributo o la forma de establecerla y las exenciones y deducciones;

***Que,*** el artículo 6 del mismo Código, preceptúa que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales;

***Que,*** el artículo 8 ibidem, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades para dictar disposiciones para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de la administración:

***Que,*** el artículo 11 de mismo cuerpo legal establece imperativamente que las leyes tributarias de carácter general, regirán en todo el territorio nacional o en una parte de



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posterior a esa publicación;

***Que,*** el artículo 21 de la misma Ley, señala que se cobrarán intereses al sujeto pasivo por toda obligación tributaria no satisfecha en el tiempo que la ley dispone, sin necesidad de resolución administrativa alguna. El sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado;

***Que,*** el artículo 37 numeral 4 de esta supracitada Ley, ordena que la remisión es una forma de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, en concordancia con el artículo 54 ibidem, que dispone taxativamente que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57, letras a), b) y 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

## Expide:

## *LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA, INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS*

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto fundamental la extinción de obligaciones tributarias municipales originadas en la Ley o en sus ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas, mediante la modalidad de remisión de intereses, multas y recargos observando los plazos, términos y condiciones, en aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión, Multas y Recargos.

**Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-** La presente Ordenanza dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago al gobierno autónomo descentralizado municipal de Manta, incluyendo sus empresas públicas.



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

**Art. 3.- CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.-** Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponda exclusivamente al gobierno autónomo descentralizado municipal de Manta y sus empresas públicas, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme las reglas siguientes:

1. La reemisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta normativa en el Registro Oficial; y
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

**4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.-** Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de tributos a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Manta cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establezca esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

**5.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NO DECLARADAS**.- También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado valor a pagar o cuya liquidación no genere un crédito a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente norma, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

**6.- SUJETOS PASIVOS CON RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos que se menciona en el artículo 3 de esta Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en el mencionado artículo. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**7.- CONVENIOS CON FACILIDADES DE PAGO.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrá acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento de la obligación tributaria adeudada, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

**8.- ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS JUDICIALMENTE**.- Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito el desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al tributo adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada a la obligación tributaria adeudada.



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

**9.- RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR EL SUJETO ACTIVO**.- En los casos que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recursos de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

**10.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**11.- PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma hayan transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias municipales, incluidas sus empresas públicas, quedarán extinguidas de oficio.

**12.- TRIBUTOS RETENIDOS A TERCEROS**.- Las disposiciones de la presente norma no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

## DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA**.- No aplicará la remisión establecida en esta norma para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** La Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Jurídica, de forma conjunta vigilarán la ejecución de la presente Ordenanza en relación con la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza por ser de naturaleza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, al tenor del artículo 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

Manta, junio 08 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
**ALCALDE DE MANTA**

S.E. Patricia González López
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días uno y ocho de junio del año dos mil quince en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, junio 08 del 2015

S.E. Patricia González López
**SECRETARA MUNICIPAE (S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta

***ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS.***

Manta, junio 09 del 2015

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ***ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS QUE ADEUDEN LOS CONTRIBUYENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA INCLUYENDO SUS EMPRESAS PÚBLICAS***, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Manta, junio 09 del 2015

S.E. Patricia González Lopez
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**Dirección:** Calle 9 y avenida 4
**Teléfonos:** 2611 558 / 2611 471 / 2611 479
**Fax:** 2611 714
www.manta.gob.ec
@Municipio_Manta
fb.com/MunicipioManta
alcaldia@manta.gob.ec
@MunicipioManta
youtube.com/MunicipioManta